



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2372 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1423 DEL 31 DE MARZO DE 2025

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Docente **OROZCO OROZCO JOMEINIS ALONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8646929, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER008288 de fecha 27 de abril de 2025, interpone recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No 1423 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se le niega la inscripción en el escalafón docente, fundamentándose en los siguientes hechos:

1. Soy docente en propiedad con derecho de carrera del concurso docente del 2016 y posesionado el 1 de junio de 2018 en el departamento de Salamina magdalena.
2. Concurse en la última convocatoria del concurso docente aspirando una plaza en el departamento del atlántico y gané el concurso obteniendo el tercer lugar en matemáticas rural.
3. Deje mi puesto de matemáticas en vacancia temporal en la cual estaba en propiedad siendo profesional no licenciado y escalafonado habiendo aportado mi certificado en el programa de complementación pedagógica para profesionales en el ejercicio de la docencia no licenciados en educación. (Certificado N.º 2019017 con fecha de expedición 18 de marzo de 2019).
4. Aporté mi documentación ante la SED.
5. Estando en periodo de prueba y habiendo culminado el año 2024 obtuve un puntaje de 91.23.
6. Se niega el acceso a el escalafón cumpliendo con los requisitos.

Solicito de manera respetuosa: 1. Se me inscriba al escalafón docente. 2. Se genere acto administrativo. 3. Se me notifique de dicho acto administrativo.

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar *"De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...."* (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No 1423 del 31 de marzo de 2025, fue notificada al interesado el día 25 de abril de 2025, a través del correo electrónico jomeinyso@hotmail.com, como quiera que el recurso fue presentado el 27 de abril de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del docente **OROZCO OROZCO JOMEINIS ALONSO**, se encontró que acreditó el título de Profesional Universitario Ingeniero Mecánico, Acta No 393 del 22/06/2011, Folio No 34 Libro No 1 C, Registro 1210, expedida por la Universidad del Atlántico; Nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No 4262 del 19/12/2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el cargo de docente de aula del área de Matemáticas, debidamente posesionado. Evaluado en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación del 91.23, cuya valoración final de desempeño adquirió firmeza el diecinueve (19) de diciembre de 2024. Así mismo, se evidencia que no aportó documento alguno mediante el cual acredite que cursó el Programa de Pedagogía para Profesionales no licenciados o certificación que se encuentra realizado un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, conforme lo señala el artículo 3 del Decreto 915 de 2016, modificadorio del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 esta Secretaría, mediante Resolución No 1423 del 31 de marzo de 2025, resolvió negar la inscripción en el escalafón docente.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, radicado el 27 de abril de 2025, bajo el No ATL2025ER008288, el recurrente esboza con claridad que cumple con los requisitos para ser inscrito en el escalafón, señalando que, es docente con derechos de carrera, adquiridos en el departamento del Magdalena, donde concursó como docente del área, nombrado en periodo de prueba mediante Decreto No 0236 del 22 de mayo de 2018, Inscrito en el grado Dos (2) del Nivel A con Resolución No 0199 del 25 de marzo de 2019, expedida por la Coordinación de Escalafón de la Secretaría de Educación del Magdalena, la cual anexo a su escrito. De lo anterior se colige que presentó en la mencionada Entidad Territorial el Programa de Pedagogía para Profesionales no Licenciados.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente. Así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- **"Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente.** Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

- Grado Uno:** a) Ser normalista superior;
b) Haber sido nombrado mediante concurso;
c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2372 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1423 DEL 31 DE MARZO DE 2025

Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional:

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes:

c) Haber sido nombrado mediante concurso:

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Que así mismo, el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 915 de 2016, señala:

"Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo **y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo,** de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación". (subrayas fuera del texto).

Que, si bien es cierto los argumentos y pretensiones expresadas por la recurrente, en el sentido de ser inscrito en el escalafón, resultan procedentes, no es menos cierto que al docente le aplica la actualización el escalafón en el mismo grado, es decir el grado DOS (2) del Nivel A, tal como lo consagra el artículo antes señalado. Se evidencia que el docente no aportó un nuevo título.

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, consagra: "Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que en virtud de lo anterior al docente **OROZCO OROZCO JOMEINIS ALONSO**, cumple con los requisitos legales para que se le actualice el escalafón docente en el Grado **DOS (2) DEL NIVEL A** y seguir gozando de los derechos y garantías de la carrera docente adquiridos en el Departamento del Magdalena.

Por las precedentes consideraciones, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 1423 del 31 de marzo de 2025, expedida por esta Secretaría, mediante la cual se niega la inscripción en el escalafón docente, a el educador **OROZCO OROZCO JOMEINIS ALONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8646929.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el escalafón en el **Grado DOS (2) del Nivel A**, a **OROZCO OROZCO JOMEINIS ALONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8646929, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo de actualización en el escalafón docente surte efectos fiscales a partir de la fecha de firmeza de la evaluación del período de prueba, es decir el **19 DE DICIEMBRE DE 2024**.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2372 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1423 DEL 31 DE MARZO DE 2025

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a **OROZCO OROZCO JOMEINIS ALONSO**, a través del correo electrónico jomeinyso@hotmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

 Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente 

